

(TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que reclama, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que invoca.

FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DA GOBIERNO BAJO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO AL SUPERIOR DE LO ANTERIOR.

Visto el contenido del escrito de cuenta 1057, 1063 y 1077 del Código de Comercio en vigor, y 5, 14 23, 29, 34 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y toda vez que en los cheques 0002487 y 0002495, ambos de la cuenta 05880037597, a cargo de BANAMEX, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Sucursal Metepec, México número 0588, expedidos en fechas quince y diecinueve de mayo del dos mil quince respectivamente, se observa un endoso otorgado por ARIEL PEÑALOZA PIÑA, en Toluca, México, de fecha once de noviembre del dos mil once; por lo tanto, dichas personas carecen de personalidad, lo anterior tomando en consideración que la fecha del endoso es anterior a la fecha de expedición de los cheques, por lo que el endoso es inexistente, ante tal situación se DESECHA DE PLANO SU DEMANDA, quedan a disposición de la parte actora los documentos base de la acción, para que los reciba previa identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos; ARCHÍVESE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente, y en su oportunidad remitase al archivo general para su resguardo.

Tomando en consideración que el domicilio que señala, se encuentra fuera de la ubicación de este juzgado, hágansele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, a través de lista y boletín judicial, que se publican diariamente en este tribunal, y por autorizados a los profesionistas que menciona para los efectos aludidos de conformidad con lo previsto por el artículo 1068 y 1069 párrafo primero del Código de Comercio

Con fundamento en el artículo 1055 fracción V del Código de Comercio y 89 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, guárdese en el seguro del juzgado el documento base de la acción exhibido.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA DELIA GARCÍA BENITEZ, JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ANGELICA GÓMEZ DE LA CORTINA NÁJERA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE."